



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MARICELA URIANA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO EPIAYU
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00123-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 87 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso , ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO promovida dentro del presente proceso por la señora MARICELA URIANA por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante EDUARDO EPIAYU.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del finado EDUARDO EPIAYU, conforme las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCION, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora MARICELA URIANA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito